



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL MAESTRO JOSÉ MIGUEL SALCIDO ROMERO, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL DE DURANGO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR J. APOLONIO BETANCOURT RUIZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO; EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL LICENCIADO ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; A QUIENES QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" Y QUE FORMALIZAN ESTE CONVENIO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

I. Declara "EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA" por conducto de su representante, que:

I.1. Es la entidad depositaria del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por mandato del artículo 31, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y cuya estructura y funcionamiento se encuentran regulados al tenor



de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**I.2.** De conformidad con lo que establece el artículo 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, le corresponde al Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en el fuero común y dentro del territorio del Estado, en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes infractores, aplicar las leyes y resolver controversias que señala la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

**I.3.** Se encuentra representado por el maestro José Miguel Salcido Romero, en su carácter de Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien acredita su personalidad con el nombramiento registrado en el libro de actas de acuerdos plenarios correspondiente al año dos mil catorce, donde obra el acta de Sesión de Pleno Extraordinario Público, celebrada el veintiocho de febrero del mismo año, donde fue electo Magistrado Presidente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el cinco de marzo de dos mil catorce; teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

**I.4.** Para los fines del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle Allende, número 901, colonia Centro, en ciudad Chihuahua, Chihuahua.

**II.** Declara **“EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA”** a través de su representante, que:

**II.1.** Ser un Poder Público del Estado conforme al artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**II.2.** Que conforme al artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es electo por





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO



el Pleno del mismo y durará en sus funciones cinco años pudiendo ser reelecto por igual término.

II.3. Que en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2005 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conforme al artículo 6º y 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, designó como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Pleno y del Consejo de la Judicatura del Estado, al Magistrado Licenciado Gregorio Alberto Pérez Mata.

II.4. Que en sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fecha 20 de diciembre de 2010, por Acuerdo 353/2010, se reeligió al Magistrado Gregorio Alberto Pérez Mata como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Pleno y del Consejo de la Judicatura del Estado, para el periodo 2011-2015.

II.5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, lo es también del Consejo de la Judicatura, así como representante legal de todos los órganos que integran al Poder Judicial, lo que lo faculta para suscribir el presente Convenio.

II.6. Para los fines del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en el Blvd. Francisco Coss y Emilio Carranza en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

III. Declara **“EL PODER JUDICIAL DE DURANGO”** a través de su representante, que:

III.1. El artículo 105 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano dispone que; “El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Laboral Burocrático, el Tribunal de Menores Infractores, los juzgados de Primera Instancia y municipales, y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.”



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO



**III.2.** El artículo 105 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango dispone que; “El Presidente del Tribunal Superior de Justicia representa al Poder Judicial, sus actividades se dirigirán a vigilar el estricto cumplimiento de las determinaciones del Tribunal Superior de Justicia y a cuidar de la administración de Justicia, conforme a las atribuciones y obligaciones que fijen las leyes.”

**III.3.** Que en la sesión extraordinaria del quince de septiembre de dos mil doce, el honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por unanimidad de votos, eligió Presidente de este órgano al Magistrado J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ por un periodo de seis años a partir de esta fecha, de conformidad con los artículos 95 (antes de la reforma integral) de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango, segundo transitorio del decreto 314 de veintisiete de agosto del presente año, publicado en el Periódico Oficial del Estado, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**III.4.** Conforme al artículo 90 fracción XVIII el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Durango, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 12 fracciones I y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

**III.5.** Que con fecha 06 de junio de 2005 el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, envió a la H. LXIII Legislatura Local una Iniciativa de Decreto que contenía la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Durango, a cual entró en vigor a los quince días de su fecha de publicación, siendo ésta el día 14 de julio del año 2005 y la cual atribuye al referido Centro Estatal de Justicia Alternativa diversas facultades a nivel local para la aplicación de Procedimientos Alternativos para la solución de conflictos; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango establece en su artículo 1 fracción VI y último párrafo de éste mismo artículo, que el Centro de Justicia Alternativa es un Órgano del Poder Judicial.

**III.6.** Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Zaragoza esquina con 5 de Febrero en la Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Dgo, México.

**IV.** Declara “**EL PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN**” a través de su representante, que:

**IV.1.** Que en términos de los artículos 94 y 97 fracción V de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, al H. Consejo de la Judicatura del Estado, le





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO



corresponde entre otras atribuciones, administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial; además, en términos del citado artículo 94 Constitucional, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia también será el Presidente de la Judicatura, y de conformidad con el artículo 93 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al Presidente del Consejo de la Judicatura le corresponde la representación legal del mismo.

**IV.2.** Que al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en fecha 1 de agosto de 2013; lo anterior en términos de los artículos 94, párrafos sexto y octavo de la Constitución Política del Estado de Nuevo León en correlación con los diversos 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; manifestando además bajo protesta de decir verdad que, a la fecha no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**IV.3.** Que el C. Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en relación con el diverso 91 fracción XI del mismo ordenamiento; habiéndose aprobado el presente convenio de colaboración por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en el citado numeral, mediante sesión ordinaria de fecha 07 de octubre de 2014.

**IV.4.** Que con fecha 22 de junio de 2004 entró en vigor el Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León a través del cual, entre otros temas, se creó el órgano administrativo dependiente del Consejo de la Judicatura denominado Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos; asimismo, el 31 de enero de 2005 entró en vigor la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en el Estado de Nuevo León, misma que atribuye al referido Centro Estatal diversas facultades a nivel local en materia de métodos alternos para la solución de conflictos.



**IV.5.** Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 15 de Mayo Número 423 Oriente, entre Emilio Carranza y Mariano Escobedo, Zona Centro, C. P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México.

**V.** Declara **"EL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS"** por conducto de su representante, que:

**V.1.** Que conforme a lo previsto en los artículos 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es autoridad competente para ejercer la administración e impartición de justicia, a través de la función judicial, en materia del fuero común en dicha entidad y, además, que al Presidente Armando Villanueva Mendoza le corresponde la representación legal del mismo.

**V.2.** Que al C. Presidente Armando Villanueva le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de fecha 16 dieciséis de Enero de 2013 dos mil trece; lo anterior en términos de los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en correlación con el diverso 20, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; manifestando además, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento; por lo que, se encuentra en aptitud legal de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**V.3.** Que el C. Presidente Armando Villanueva Mendoza, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en relación con el diverso 24, fracción I; habiéndose aprobado el presente convenio de colaboración por el Pleno del H. Consejo de la Judicatura del Estado, con fundamento en el citado numeral, mediante sesión ordinaria de fecha 5 cinco de Junio de 2013 dos mil trece.

**V.4.** Señala como su domicilio legal para los fines del presente acuerdo, el ubicado en Calles 6 y 7 Ceros Boulevard Praxedis Balboa, entre López Velarde y Díaz Mirón, número 2207, de la Colonia Hidalgo, de Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87090.

**VI. Declaran "LAS PARTES" que:**

**VI.1.** Se tienen mutuamente reconocidas las facultades de los representantes de cada una de ellas.





**VI.2.** Que cada una de ellas cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio de coordinación, sujetándose al cumplimiento de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto incrementar y facilitar el acceso de la sociedad a la impartición de justicia a través de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, con ayuda de tecnologías de la Información y la Comunicación, así como también promover la cultura y el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en el ámbito competencial de las instituciones firmantes.

### **SEGUNDA.- ACCIONES DE “LAS PARTES”.**

Con el fin de lograr el objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan realizar las siguientes:

#### **I. ACCIONES CONJUNTAS:**

- a) Realizar acciones conjuntas tendientes a impulsar y coordinar la creación y operación de programas en la materia, a través de enlaces de videoconferencias en el marco del proyecto de mediación a distancia;
- b) Efectuar investigaciones y estudios conjuntos, tendientes a mejorar la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución pacífica de conflictos;
- c) Brindar el servicio de Mediación y Conciliación a distancia de manera gratuita, rápida, confidencial, imparcial y honesta a la población que por su situación geográfica se encuentran distantes, proporcionando una alternativa de comunicación entre las personas;
- d) Organizar eventos de promoción y difusión relativos a los mecanismos alternativos para la solución pacífica de conflictos;



- e) Dar seguimiento a las actividades señaladas.

## II. ACCIONES DE “EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA”:

- a) Realizar las gestiones necesarias para la implementación de mediaciones y conciliaciones a distancia, adecuando las instalaciones con una sala que cuente con el equipo necesario para efectuar videoconferencias.
- b) Realizar las adecuaciones legislativas tendientes a facultar al Instituto de Justicia Alternativa para prestar el servicio de Mediación a Distancia.
- c) Intercambiar la información estadística derivada del servicio de mediación y conciliación a distancia.
- d) Realizar con fines de aprendizaje, simulacros de sesiones de mediación y conciliación a distancia con el Poder Judicial de Coahuila, el Poder Judicial de Nuevo León y el Poder Judicial de Tamaulipas, así como otras entidades nacionales e internacionales.

## III. ACCIONES DEL “PODER JUDICIAL DE COAHUILA”:

- a) Realizar las gestiones necesarias para la implementación de mediaciones y conciliaciones a distancia, adecuando las instalaciones con una sala que cuente con el equipo necesario para efectuar videoconferencias;
- b) Realizar las adecuaciones legislativas tendientes a facultar al Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias para prestar el servicio de Mediación a Distancia;
- c) Intercambiar la información estadística derivada del servicio de la mediación y conciliación a distancia;
- d) Realizar con fines de aprendizaje simulacros de sesiones de mediación y conciliación a distancia con el Poder Judicial de Nuevo León, el Poder Judicial de Tamaulipas, el Poder Judicial de Chihuahua, así como otras entidades nacionales e internacionales.

## IV. ACCIONES DE “EL PODER JUDICIAL DE DURANGO”:

- a) Realizar las gestiones necesarias para la implementación de mediaciones y conciliaciones a distancia, adecuando las instalaciones con una sala de





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO



mediación que cuente con el equipo necesario para efectuar videoconferencias;

- b) El Poder Judicial realizará las gestiones necesarias para adecuar la ley a efectos de facultar al Centro Estatal de Justicia Alternativa para prestar el servicio de Mediación a Distancia;
- c) Intercambiar la información estadística derivada del servicio de mediación y conciliación a distancia.
- d) Realizar con fines de aprendizaje simulacros de sesiones de mediación y conciliación a distancia con el Poder Judicial de Coahuila, el Poder Judicial de Nuevo León, el Poder Judicial de Chihuahua, así como otras entidades nacionales e internacionales.

#### **V. ACCIONES DEL “PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN”:**

- a) Realizar las gestiones necesarias para la implementación de mediaciones y conciliaciones a distancia, adecuando las instalaciones con una sala que cuente con el equipo necesario para efectuar videoconferencias;
- b) Realizar las adecuaciones legislativas tendientes a facultar al Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos para prestar el servicio de Mediación a Distancia;
- c) Intercambiar la información estadística derivada del servicio de la mediación y conciliación a distancia;
- d) Realizar con fines de aprendizaje simulacros de sesiones de mediación y conciliación a distancia con el Poder Judicial de Coahuila, el Poder Judicial de Tamaulipas, el Poder Judicial de Chihuahua, así como otras entidades nacionales e internacionales.

#### **VI. ACCIONES DE “EL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS”:**

- a) Realizar las gestiones necesarias para la implementación de mediaciones y conciliaciones a distancia, adecuando las instalaciones con una sala que cuente con el equipo necesario para efectuar videoconferencias;



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO



- b) Realizar las adecuaciones legislativas tendientes a facultar al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos para prestar el servicio de Mediación a Distancia;
- c) Intercambiar la información estadística derivada del servicio de mediación y conciliación a distancia.
- d) Realizar con fines de aprendizaje simulacros de sesiones de mediación y conciliación a distancia con el Poder Judicial de Coahuila, el Poder Judicial de Nuevo León, el Poder Judicial de Chihuahua, así como otras entidades nacionales e internacionales.

### TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que les sea proporcionada con motivo de la ejecución del presente Convenio, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de “LAS PARTES”, debiendo asegurarse que la información que se proporcione al personal que cada una de “LAS PARTES” designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que “LAS PARTES” dieran por terminado este instrumento.

### CUARTA.-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de las actividades del presente convenio, las partes acuerdan nombrar una “COMISIÓN DE SEGUIMIENTO” que se integrará por “EL PODER JUDICIAL DE CHIHUAHUA”, a través del titular del Instituto de Justicia Alternativa; por “EL PODER JUDICIAL DE COAHUILA”, a través del titular del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias; por “EL PODER JUDICIAL DE DURANGO” a través del titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa; por “EL PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN”, a través del titular del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos; y por “EL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS”, a través del titular del Centro de Mecanismos Alternos para la Solución de Conflictos.





Asimismo se acuerda que esta Comisión tendrá, de forma enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

- a) Coördinar el intercambio de información;
- b) Realizar cronogramas de actividades;
- c) Supervisar, aprobar y evaluar sus actividades;
- d) Ser el medio de comunicación oficial entre **“LAS PARTES”**;
- e) Las demás que le encomienden **“LAS PARTES”**.

#### **QUINTA.- VIGENCIA.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que la vigencia del presente Convenio será por tiempo indefinido a partir de la firma del mismo, no obstante cualesquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito a todas las partes notificando con 30 días naturales de anticipación, sin perjuicio de la conclusión de actividades que se encuentren en marcha.

#### **SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

En virtud de la naturaleza del presente instrumento, ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos derivados del presente convenio de coordinación.

#### **SÉPTIMA.- GRATUIDAD.**

El presente convenio será gratuito para las partes, por lo que no podrá ser exigido en Tribunales pago o remuneración con motivo de su firma. Las partes absorberán los gastos inherentes que les genere el cumplimiento del presente convenio en lo general, y para el caso de eventos y programas especiales los gastos se estarán a lo acordado en cuanto a disponibilidad presupuestal de cada proyecto con participación mutua.



## **OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.**

El personal de cada una de “**LAS PARTES**”, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó y con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral con ninguno de los otros colaboradores, ni considerárseles a éstos como patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

## **NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR”.**

“**LAS PARTES**” podrán suspender en todo o en parte los efectos derivados del presente instrumento cuando concurren causas justificadas, por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, reanudándose sus efectos jurídicos una vez que hayan cesado las causas que hubiesen motivado la suspensión.

El incumplimiento a las acciones establecidas en el presente convenio, derivado de cualquiera de las causas aludidas en el párrafo anterior, no constituirá responsabilidad para “**LAS PARTES**”.

## **DÉCIMA.- MODIFICACIONES.**

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no se modifique de manera substancial el objeto del mismo. Las modificaciones y/o adiciones que se lleven a cabo, constarán por escrito y deberán ser firmadas por “**LAS PARTES**” que suscriben el presente instrumento, surtiendo efectos, a partir del día siguiente de la fecha de su firma.

## **DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Toda controversia que pudiera surgir por la interpretación, diferencia de criterios, ejecución, cumplimiento o cualquier otra cuestión derivada del presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan expresamente en dirimirlo en forma conjunta en el seno de la Comisión de Seguimiento, adoptando los acuerdos de manera consensuada lo anterior por tratarse de un convenio de buena fe.





Leído por “**LAS PARTES**” y enteradas de su alcance, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 13 de octubre de 2014.

POR “EL PODER JUDICIAL DE  
CHIHUAHUA”

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA

MTRO. JOSÉ MIGUEL  
SALCIDO ROMERO

POR “EL PODER JUDICIAL DE  
COAHUILA”

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. GREGORIO ALBERTO PÉREZ MATA

POR “EL PODER JUDICIAL DE DURANGO”

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA

DR. J. APOLONIO  
BETANCOURT RUIZ

POR “EL PODER JUDICIAL DE NUEVO  
LEÓN”

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LIC. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO  
GUTIÉRREZ

POR “EL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS”  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA

LIC. ARMANDO VILLANUEVA MENDOZA



**TESTIGOS**

**DIRECTORA DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DE CHIHUAHUA**

**MTRA. MARÍA DE LOURDES SÍGALA RODRÍGUEZ**

**DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE COAHUILA**

**MTRO. SANTIAGO IGNACIO QUIROZ VILLARREAL**

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

**LIC. JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE NUEVO LEÓN**

**MTRA. MARTHA LAURA GARZA ESTRADA**

**DIRECTOR DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TAMAULIPAS**

**MTRO. ROBERTO MONTOYA GONZÁLEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FECHA 13-TRECE- DE OCTUBRE DE 2014-DOS MIL CATORCE-